Poder Judicial

N°..111..Tomo°...39....Folio°..010...

OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS
OGJ DISTRITO 4 RECONQUISTA
DISTRITO JUDICIAL N°4 RECONQUISTA
ACTA AUDIENCIA DE APELACION DE SOBRESEIMIENTO

Audiencia deAudiencia de:	Apelación de sobreseimiento		
En la ciudad de	Reconquista	Fecha	05/06/2024
Sala:	Sala 1 (Edificio Nuevo) Reconquista		
Carpeta Judicial N°	21080075860 BARFUS, RENÉ GUILLERMO S/ABUSO SEXUAL		
Imputado (Ap. y Nombre)	BARFUS, RENÉ GUILLERMO	Doc. Ident.	DNI: 21559775
Magistrado	RENNA, CARLOS DAMIAN		
Fiscal	RODRIGUEZ, ALEJANDRO HECTOR		
Defensor Oficial			
Def.Part.(Ap. y Nombre)	DEGOUMOIS RICARDO C.		
Delitos			
Registro grabación	17175926346451251 70.mp4 17175926346451251 72.mp4 17175926346451251 71.mp4		
Administrativo de acta	TALLARICO, BRUNO SANTIAGO		
Hora fijada de audiencia	10:00		
Hora inicio real	10:03		
Hora finalización	11:00		
Motivo demora	SIN DEMORA Inicio antes de los 15 minutos de tolerancia		

Comienza registro de video y audio. Siendo las 10:03 se da inicio a la presente audiencia, previa presentación de la partes.

00:00:04 SS Dr. Carlos Renna da inicio a la presente audiencia. Menciona antecedentes de la presente CUIJ. Solicita a las partes que se identifqiuen. Se presenta el Dr. Alejandro Rodriguez, Fiscal. Por la defensa el Dr. Ricardo Degumois y el Sr. Rene Guillermo Barfus. SS le realiza preguntas personales al Sr. Barfus y le expresa sus derechos.

00:03:45 SS cede la palabra al Dr. Rodriguez y realiza una síntesis de los agravios. Menciona que la Dra. Bressan resolvió el sobreseimiento del imputado presente por la prescripción penal. Continua expresando antecedentes de la presente CUIJ. Menciona lo que sucedió en la presente causa. Es una causa del sistema residual, en el devenir de la causa las partes habían realizado las concluisiones. La defensa lo realizó con anterioridad del acusador. Menciona el ingreso de las conclusiones y a partir de allí se suceden actos procesales que devienen en ineficaces para la resolución que pretende poner en crisis. Continúa analizando el expediente. Menciona la violación al debido proceso. Solicita que se declare la invalidez del proceso a partir del rechazo de las conclusiones se vuevla a ese estadio procesal y se permita realizar las conclusiones de las partes y realizar una derivación del derecho vigente. Lo contrario se genera una ineficacia del proceso en perjuicio de una de las partes, en este caso la víctima.

00:12:40 SS cede la palabra al Dr. Degoumois y solicita que se expida en relación a la ausencia de los argumentos de agravios. Menciona el trámite procesal. El debe por un elemental principio de igualdad procesal, estan en el trámite de la apelación de la sentencia. No realizó una queja sobre los elementos de la magistrada. No afirmó, no se presentó quejoso sobre la prescripción. Retrotae a un trámite previo. Eso debería haberlo hecho antes. Independientemente de ese error procesal, hay otra cuestión de elemental sentido. El Sr. Fiscal no esta diciendo las cosas como esta acreditada en la CUIJ y lo explica. Considera que debe rechazarse lo solicitado por la Fiscalía porque no expresó agravio. No atacó un solo elemento del fallo. Se refiere a trámites procesales previos. Su cliente esta sometido a proceso desde hace más de 13 años. Es grave que se siga sosteniendo sobre el particular y un Fiscal se queje cuando tuvo dos años y seis meses para hacer las conclusiones.

00:26:23 SS cede lapalabra al Fiscal y contesta las manifestaciones del defensor. Se remite a lo ya dicho porque considera que fundamento con agravios a garantías

constitucionales de la resolución que hoy quiere poner en crisis. Ratifica lo antes dicho. La causa no se encuentra prescripta.
00:30:19 El Dr. Degoumois refiere a la retroactividad de las leyes. Menciona que es manual. Leresulta inteligible lo manifestado por el Fiscal. El Sr. Barfus no desea declarar.
00:31:27 SS expresa que atento a las cuestiones planteadas pasa a resolver. Expresa que tiene que dividir la argumentación en dos partes, una sobre el proceso y otra sobre la cuestión de fondo. El tiempo pasado en el proceso es muy extensos. No puede decir si son 12 o 13 años al día de la fecha. Es cierto, como dice el Dr. Rodriguez, la víctima tiene derecho a ser oída, pero cree que la cuestión de fondo que es la que trata la resolución de la Dra. Bressan prácticamente adhiere en la cuestión de fondo es decir a las consideraciones que brevemente realiza en relación a la prueba, la referencia a lo que se basa la prueba, refiere a la elevación a juicio de la Dra. Mudryck, menciona la instrucción. Esta es una causa donde se presumía que podía haber problema entre el sistema escrito y oral. Venía con una técnica procesal y pasa a otra técnica procesal. Por lo tanto se presuponía que iba a haber inconveniente. Adhiere totalmente a lo que dice la Jueza respecto a que la víctima debe tener derecho que la víctima tiene que saber la verdad. Menciona los derechos del niño. Adhiere a toda la cuestión de fondo del fallo. Menciona que la parte de forma, hay un decreto que es el del 8 de julio de 2020. Cree que aca previamente se había hecho una audiencia oral. Cree que en ese punto, podría haberse continuado con el sistema oral. Es una diferencia técnica de caracter procesal. Podría continuar con una técnica oral. Menciona una ley y considera que puede haber una falencia en cuanto a que el proceso podria haber tomado un curso distinto. Adhiere a todos los fundamentos de fondo, en la procesal hubiera podido tener otro curso. Ahorala pregunta es, cual sería la modificación que podría hacerse y menciona la acusación de la Dra. Mudryck y la pena del delito. No dice la requisitoria de elevación a juicio que haya sido con agravante el abuso sexual. El Dr. Rodriguez en la apelación dice 10 años. Quería aclarar esto que siendo la pena máxima es seis años. La referencia que realiza la defensa es precisa. Menciona la segunda imputación. Esa segunda imputación queda como primera en relación a la prescripción. Más allá que tenga razón el Dr. Rodriguez en la parte de haber seguido el nuevo proceso, ese proceso no alteraría la prescripción. Mal haría un Camarista, invalidar actos procesales si no hay una posibilidad de cambiar el fallo en relación a la cuestión de fondo. El planteo que hace el Dr. Rodriguez, es correcto en relación a hacer una audiencia oral. Por eso decidió resolver en dos puntos, fondo y forma. No llegó a la Cámara un recurso de queja que podría haber reaccionado al decreto. Los casos que se pasaba de un proceso escrito a uno oral, las partes pensaron que se continuaba con el proceso escrito y otra oral. Lo cierto que la ley vigente en enero del 2018 establecia que podría hacerse oral. Se ve en la obligación de no poder anular el fallo en relación al efecto procesal. La audiencia que se haga en primera instancia será abstracta. Se ve obligado a no poder anular la sentencia. La cuestión de fondo esta bien resuelta. El tiempo transcurrido hace perder derecho y ganar derecho. El transcurso del tiempo operó fatalmente y la prescripción operó. Confirmar el fallo en ese punto, la custion de fondo con la aclaración de la parte procesal. La víctima si quiere pedir alguna medida especial, no puede recomendar en este momento alguna protección especial, desearía hacerlo pero al estar prescripta no puede hacerlo, si podría hacer la Fiscalía a través de una entrevista. En este estado el Sr. Barfus expresa que despues que pasó eso, fue cuando ella la llamó y hablaron ahí y listo. Se compromete a no molestar a la víctima.
Oídas que fueran las partes, S.S. pasa a resolver conforme a registro de audio y video: ***Resuelve: 1- Confirmar el fallo de baja instancia con las observaciones de caracter procesal realizadas; 2- Aceptar el compromiso realizado por el Sr. Barfus que del presente momento de la audiencia hacia adelante, se compromete a no molestar a la víctima quedando constancia de ello en audio y video y 3 Cualquier pretensión o necesidad que la víctima tenga al respecto deberá canalizarla por intermedio del MPA. Costas por su orden.***
Terminado el acto y previa lectura en voz alta del acta labrada, firman los intervinientes y se dan por notificado personalmente de lo dictado en la audiencia.

DR. CARLOS DAMIAN RENNA
JUEZ DE CAMARA